

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 1981.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia N° 505 bis/81; y

CONSIDERANDO:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 22.383 (B.O. 28 de enero de 1981), vigente desde el 28 de febrero del año en curso (confr. art. 5°), corresponde a esta Corte Suprema actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código de Procedimientos en materia Penal, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa días desde la publicación de la ley.

2°) Que a tales fines, se fijan las siguientes pautas, de conformidad con las cuales se realizarán los sucesivos reajustes: a) para calcular la primera actualización correspondiente a los meses de marzo -primer mes de vigencia de la ley- y abril -según el referido artículo 7°; se multiplicarán los montos respectivos por el coeficiente que resulte de dividir el índice del mes de abril por el de febrero. Los montos extraídos tendrán vigencia para el semestre mayo-octubre; b) para calcular las cifras correspondientes al semestre que corre desde noviembre a abril, se multiplicarán los montos a actualizar por el coeficiente que resulte de dividir el índice del mes de abril por el de octubre; c) el semestre mayo-octubre se actualizará multiplicando los montos por el coeficiente que resulte de dividir el índice del mes de octubre / por el de abril.

3°) Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los índices de aumento de los precios mayoristas nivel general correspondientes a los meses de febrero y abril del presente año son, respectivamente; 1.523.649,9 y 1.792.250,3. El coeficiente a aplicar según lo expresado en el considerando anterior, punto a), es, en consecuencia, 1,17.

4°) Que, multiplicando dicho coeficiente por los montos que corresponde actualizar, se obtienen las siguientes cantidades:

Art. 27.....	\$ 170.000
Art. 28 inc. 1°..	\$ 170.000
Art. 28 inc. 2°..	\$ 585.000
Art. 30.....	\$ 29.000
Art. 130.....de	\$ 23.000 a 140.000
Art. 133.....de	\$ 23.000 a 140.000
Art. 142.....de	\$ 35.000 a 170.000
Art. 186.....de	\$ 58.000 a 580.000
Art. 291.....de	\$ 23.000 a 140.000
Art. 620.....	\$ 468.000
Art. 641.....	\$ 230.000
Art. 642.....de	\$ 230.000 a 585.000
Art. 700.....de	\$ 230.000 a 585.000

Por lo expuesto SE RESUELVE: Reajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando 4° de la presente

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-11-

te, en la forma allí establecida, los que regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, hágase saber y públíquese como se in  
dica.



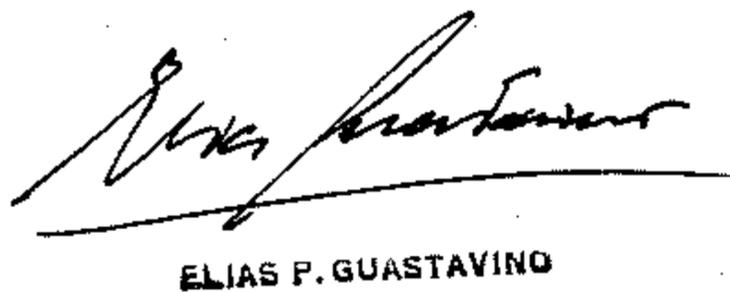
ADOLFO B. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS



ELIAS P. GUASTAVINO



CESAR BLACK